

## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

#### Rad. No. 110014189011-2021-00713-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

#### RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **LEIDY CAROLINA MANCILLA CORTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.014.198.291, por las siguientes sumas de dinero:

### Pagare No. 4593560002637088

- 1. Por la suma de **\$30.230.313** por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el titulo valor atrás citado.
- 2. Por la suma de **\$2.209.815** por concepto de intereses de plazo sobre la suma del numeral 1.1. contenidas en el titulo valor base de la obligación.
- 3. Por la suma de **\$1.528.977** por concepto de intereses moratorios sobre la suma del numeral 1.1. incorporada en el titulo valor base de la obligación.
- 4. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde el 06 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 5. Por la suma de **\$173.190** por otros conceptos pactados en el título valor citado.
- 6. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 7. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

8. Reconocer personería para actuar al abogado **GERMAN JAIMES TABOADA** en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

# NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 087 Fijado hoy 30 de agosto de 2021\_a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria

LMB